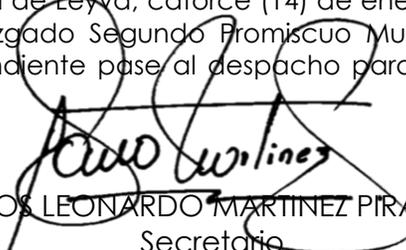




República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Tunja
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal
Villa de Leyva – Boyacá Transversal 10 N°.9-50 int.2
Correo electrónico: j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co

CONSTANCIA SECRETARIAL. Villa de Leyva, catorce (14) de enero de dos mil veintiuno (2021). El suscrito secretario del Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Villa de Leyva, se permite realizar el correspondiente pase al despacho para que la señora jueza se sirva proveer, en la materia.


MARCOS LEONARDO MARTINEZ PIRAGAUTA
Secretario

Villa de Leyva, catorce (14) de enero de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO: EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRANSPORTE ESPECIAL Y TURISMO "TRAESCOOP"
DEMANDADO: CARLOS ALIRIO TOVAR SAENZ.
RADICACIÓN: 154074089002-2020-00176-00

Mediante libelo que fuera sometido a las formalidades del reparto y correspondiera a este despacho judicial, la empresa COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRANSPORTE ESPECIAL Y TURISMO "TRAESCOOP", con Nit No. 820.002.436-1, representada legalmente por el señor ABEL ANTONIO FUERTE SALAS, quien profirió poder a la togada LEIDY ALEJANDRA VILLAMIL VILLAMIL, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía 1.049.604.902 y tarjeta profesional de abogado 264663 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, por medio del presente escrito presenta DEMANDA EJECUTIVA DE MINIMA CUANTIA en contra CARLOS ALIRIO TOVAR SAENZ mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.146 801, cuyo domicilio principal se encuentra en la ciudad de Villa de Leyva, para que se libre mandamiento de pago en su contra, por los siguientes,

HECHOS

1. El Señor CARLOS ALIRIO TOVAR SAENZ acepto favor del demandante en forma de un (1) título valor, representado en una tetra de cambio por valor de SEIS MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS NOVENTA PESOS (\$ 6.387.890) MLC.
2. Que como intereses se pactaron los determinados por la ley, los cuales se encontraban pagos hasta el mes de Septiembre de 2018, día que se vencía al plazo para cancelar la obligación, y como moratorios también los contemplados en la ley.
3. Que el plazo para pago se encuentra actualmente vencido y el demandado no ha cancelado ni el capital, ni los intereses.
4. Que declara el demandante, que el demandado renunció a la presentación para la aceptación y el pago y los avisos de rechazo.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Tunja
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal
Villa de Leyva – Boyacá Transversal 10 N°9-50 int.2
Correo electrónico: j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co

deduciéndose la existencia de una obligación actual, clara, expresa y exigible.

5. Que el señor ABEL ANTONIO FUERTE SAENZ como representante legal de la COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRANSPORTE ESPECIAL Y TURISMO "TRAESCOOP", en su condición de beneficiario tenedor ha concedido poder para impetrar el proceso ejecutivo correspondiente a fin de hacer efectiva la acreencia.

Como la demanda reúne los requisitos formales de que trata el artículo 82 y ss y, los títulos base de recaudo ejecutivo, en principio se ajustan a los presupuestos de que tratan los artículos 422 y 430 del C.G.P., en concordancia con los artículos 621 y 671 y ss del C. de Co., se admitirá y se tramitará por el procedimiento EJECUTIVO DE **MINIMA CUANTÍA**, comoquiera la obligación solicitada se estima en la suma de DIEZ MILLONES CIENTO CINCUENTA Y DOS MIL NOVENTA Y CINCO PESOS MLC (\$10.152.095), por lo que la cuantía no supera los 40 S.M.M.L.V.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Villa de Leyva,

RESUELVE

PRIMERO: LÍBRESE mandamiento de pago en contra de CARLOS ALIRIO TOVAR SAENZ mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.146 801 y a favor de la empresa COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRANSPORTE ESPECIAL Y TURISMO "TRAESCOOP", con Nit No. 820.002.436-1, representada legalmente por el señor ABEL ANTONIO FUERTE SALAS, obligación contenida en la letra de cambio que acompaña la demanda, y por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de SEIS MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS NOVENTA PESOS MLC (\$6.387.890) por el valor del capital del referido título, el cual debía haberse cancelado para el mes de septiembre del año 2018.
2. Por los intereses moratorios al dos punto cuarenta y dos por ciento (2.42%), desde que se hizo exigible la obligación hasta que satisfagan las pretensiones, para un valor de CIENTO TREINTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS QUINCE PESOS (\$139.415) mensuales, dando un valor aproximado de TRES MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS CINCO PESOS (\$3.764.205) por el termino de 27 meses de mora.
3. Intereses de Mora sobre el capital desde el día de presentación de la demanda hasta el día en que se efectúe el pago total de la obligación a la tasa que será equivalente a una y media veces del bancario corriente. (Art.884 Código de Comercio).



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Tunja
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal
Villa de Leyva – Boyacá Transversal 10 N°.9-50 int.2
Correo electrónico: j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co

El pago de las anteriores sumas de dinero, deberá efectuarse dentro de los cinco (5) días siguientes al acto de notificación.

Sobre las costas procesales, el despacho se pronunciará en la oportunidad procesal respectiva.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE personalmente esta providencia al demandado, haciéndole entrega de copia de la demanda y sus anexos, para lo cual, la demandante deberá gestionar el trámite previsto en el numeral 3° del artículo 291 del C.G.P. En caso de no lograrse la notificación personal de la demandada en los anteriores términos, la parte actora deberá adelantar el procedimiento previsto en el artículo 292 del C.G.P., sin necesidad de auto que lo ordene, norma que deberá ser interpretada en consonancia con lo previsto en el inciso segundo del artículo 91 de la misma codificación.

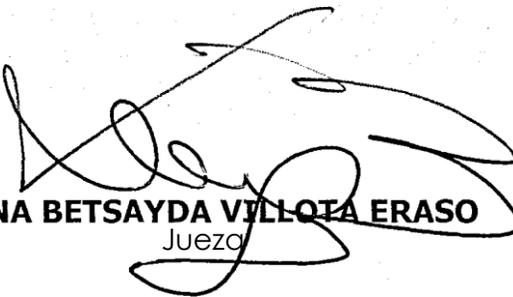
Lo anterior en concordancia con el artículo 8 y siguientes del Decreto 806 de junio de 2020, para efectos de la conformación del contradictorio.

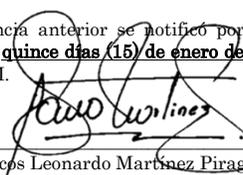
TERCERO: ADVIÉRTASE a la parte actora que le asiste la carga procesal de NOTIFICAR a la parte demandada, por lo que, transcurridos 30 días a partir de la notificación de esta providencia por estado, sin que haya acreditado el envío de las comunicaciones descritas en el numeral precedente, se decretará el desistimiento tácito al tenor de lo previsto en el Art. 317 del C.G.P.

CUARTO: El término para que el demandado conteste la demanda, es de diez (10) días, contados a partir del día siguiente al acto de notificación personal, conforme lo ordenado en el numeral primero del artículo 442 del C.G.P.

QUINTO: RECONOCER personería para actuar a la Doctora LEIDY ALEJANDRA VILLAMIL VILLAMIL, identificada con cédula de ciudadanía 1.049.604.902 y tarjeta profesional No. 264.663 del C.S.J., para actuar en el presente proceso, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


DIANA BETSAYDA VILLOTA ERASO
Jueza

<p>JUZGADO 2° PROMISCO MUNICIPAL DE VILLA DE LEYVA</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>La providencia anterior se notificó por Estado No. 001, de hoy quince días (15) de enero de 2021 siendo las 8:00 A.M.</p> <p> Marcos Leonardo Martínez Piragauta Secretario</p>
